

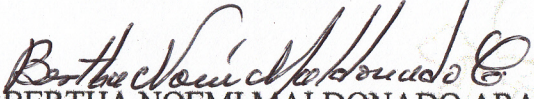


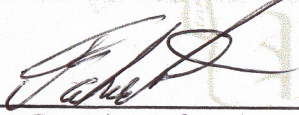
GOBIERNO DE RESULTADOS

Palacio Municipal S/N Col. Centro. 97610. Panabá Yucatán
Tel. 01(986) 86 4 00 94 Fax 01 (986)86 4 02 95



I. LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS,
CIRCULARES Y DEMAS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES
QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;

AREA RESPONSABLE	FECHA
 C. BERTHA NOEMI MALDONADO ARANDA SECRETARÍA MUNICIPAL	04 DE FEBRERO DE 2013


C. FABIAN CANCHE TON
TITULAR DEL UMAIP



FRACCIÓN I

FECHA EN QUE SE GENERO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
04 DE FEBRERO DE 2013	10 DE DICIEMBRE 2013

C. FABIAN CANCHE TUN
TITULAR DE LA UMAIP

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Panabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 183,800.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 125,600.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,870.00
Total de Impuestos:	\$ 313,270.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$6,650.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 85,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 31,200.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 285,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 14,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 18,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 3,500.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 4,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Total de Derechos:	\$ 447,350.00

Artículo 7.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III.- Productos financieros	\$ 10,000.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Total de Productos:	\$ 10,000.00

Artículo 8.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.1.- Infracciones administrativas	\$ 10,500.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
1.4.- Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00

2.9.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$	0.00
3.- Aprovechamientos provenientes de crédito	\$	0.00
4.- Aprovechamientos diversos		\$55,000.00
Total de Aprovechamientos:		\$ 65,500.00

Artículo 9.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones federales y estatales	\$12'245,439.00
Total de participaciones:	\$12'245,439.00

Artículo 10.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8'056,878.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$3'759,421.00
Total de Aportaciones:	\$ 11'816,299.00

Artículo 11.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Empréstitos y financiamientos	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2013 ascenderá a:	\$ 24,897,858.00
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 12.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, el valor de los predios se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

ZONA 1

De la calle 14 a la calle 22 entre la calle 19 y 25 \$100.00 m2

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$ 162.00	\$ 242.00
Asbesto	122.00	122.00

Zinc	102.00	162.00
Cartón	46.00	82.00
Paja	46.00	42.00
Vigas y rodillos		\$ 155.00

ZONA 2

De la calle 15 a la calle 19 entre la calle 10 y 26	\$ 78.00
De la calle 19 a la calle 29 entre la calle 10 y 14	\$ 78.00
De la calle 25a la calle 29 entre la calle 14 y 26	\$ 78.00
De la calle 19 a la calle 25 entre la calle 22 y 26	\$ 78.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$156.00	\$224.00
Asbesto	90.00	180.00
Zinc	48.00	156.00
Cartón	35.00	68.00
Paja	35.00	68.00
Vigas y		\$134.00

ZONA 3

De la calle 13 a la calle 15 entre la calle 6 y 30	\$45.00
De la calle 15 a la calle 37 entre la calle 6 y 12	\$ 45.00
De la calle 29 a la calle 37 entre la calle 12 y 30	\$ 45.00
De la calle 15 a la calle 29 entre la calle 26 y 30	\$ 45.00

Los valores de construcción por metro cuadrado son:

	ANTIGUO	MODERNO
Concreto	\$134.00	\$200.00
Asbesto	79.00	167.00
Zinc	35.00	145.00
Cartón	29.00	57.00
Paja	24.00	49.00
Vigas y rodillos		112.00

RÚSTICOS

En terrenos rústicos un valor aplicable de \$200.00 la hectárea, cuándo se encuentren ubicados a la orilla de la carretera y de \$100.00 los demás.

I.- El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa.

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL EN PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL LÍMITE INFERIOR
0.01	4000.00	15.00	0.000
4000.01	5500.00	28.00	0.000
5500.01	6500.00	41.00	0.001
6500.01	7500.00	61.00	0.001
7500.01	8500.00	71.00	0.002
8500.01	10000.00	81.00	0.002
10000.01	En adelante	101.00	0.002

La cantidad que exceda el límite inferior, le será aplicada el factor determinado en ésta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

II.- Por predios rústicos con o sin construcción.

a) de 0 a 35 hectáreas \$23.00

b) más de 35 hectáreas \$ 1.95 por cada hectárea.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

Artículo 13.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo 8%

II.- Otros permitidos en la Ley de la materia 8%

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper en departamento de licores	\$ 10,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará una cuota diaria de \$ 500.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurantes - bar	\$ 10,000.00
III.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	\$ 10,000.00
IV.- Salones de baile	\$ 10,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 840.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 840.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 840.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 840.00

V.- Restaurante –bar	\$	840.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y video bar	\$	840.00
VII.- Salones de baile	\$	840.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios se pagar derechos por la cantidad de \$200.00 por apertura y \$150.00 al año por revalidación de los de su licencia comercial.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$	100.00
--	----	--------

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$1,000, bailes populares con grupos locales \$ 1,000.00 y bailes internacionales \$ 4,000.00.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 24.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
a) Cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra.	\$ 4.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 22.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 25.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 80.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 48.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 60.00 \$ 30.00
c) Cédulas catastrales.	
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 40.00

IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 80.00
b) Planos topográficos de 1 a 50 has.	\$ 70.00
c) Planos topográficos más de 100 has	\$ 85.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 30.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	
a) Zona Habitacional	\$ 80.00
b) Zona comercial	\$100.00

Artículo 25.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 4,000.00	Exento
De un valor de \$ 4,001.00	A \$ 10,000.00	\$ 164.00
De un valor de \$ 10,001.00	A \$ 75,000.00	\$ 302.00
De un valor de \$ 75,001.00	A \$ En adelante	\$ 344.00

Artículo 26.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 27.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por recolección de basura comercial	\$20.00 por día
II.- Por recolección de basura doméstica	\$ 10.00 por día

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstica	\$	12.00
II.- Comercio	\$	12.00
III.- Plantas purificadas de agua	\$	200.00
IV.- Contratación, conexión e instalación nueva	\$	100.00

CAPÍTULO V Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	15.00
IV.- Por concurso de obras	\$	500.00
V.- Certificado de renovación de títulos de propiedad	\$	200.00

CAPÍTULO VI Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 165.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, se pagará por venta de carnes \$ 10.00 y de verduras \$5.00 por día, y

III.- Ambulantes \$ 25.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por tres años	\$	1,000.00
II.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$	7,000.00
III.- Renta de Osario por 3 años	\$	500.00
IV.- Adquisición de osario a perpetuidad	\$	1,000.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos por los costos derivados al servicio de acceso a la información pública, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	\$ 3.00
III.- Por cada diskette	\$ 7.00
IV.- Por cada disco compacto	\$ 35.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y .

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 10.00 diario por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 16 veces el salario mínimo vigente del Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada: Multa de 1 a 16 veces el salario mínimo vigente del Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes: Multa de 1 a 16 veces el salario mínimo vigente del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.